

B) Condeno a la demandada Modalis Transporte Intermodal, S.L., a pagar a Lecitrailer, S.A., la cantidad de 26.854,90 euros en concepto de cuotas de arrendamiento vencidas e impagadas.

C) Condeno a la demandada Modalis Transporte Intermodal, S.L., a pagar a Lecitrailer, S.A., los intereses que devengue la cantidad reclamada desde la fecha de la demanda hasta la fecha de esta sentencia al tipo contractual pactado.

D) Condeno a la demandada Modalis Transporte Intermodal, S.L., a devolver a Lecitrailer, S.A., la posesión de los vehículos financiados que han quedado reseñados en el fundamento de derecho primero con su entrega.

Las costas procesales causadas se imponen a Modalis Transporte Intermodal, S.L.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución; para interponerlo será necesario la constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo». (Firmada y rubricada. Doña María Teresa Real Clemente).

Y a fin de que sea publicado en el BOPZ, libro el presente en Zaragoza, a diez de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, María de la O Colmenares Orden.

JUZGADO NUM. 20

Núm. 4.387

Don Carlos Cobeta Mateo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 935/2011-E ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 35. — En la ciudad de Zaragoza, a 20 de febrero de 2012. — Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 935/2011-E, en el que han intervenido:

Como parte demandante: Miguel Angel Domínguez Blasco, representado por el procurador don Eduardo Forcada González y defendido por el abogado don Miguel Pardos Moneva.

Como parte demandada: Perobell, S.C.C.L., en rebeldía.

Fallo:

1.º Se estima íntegramente la demanda interpuesta por Miguel Angel Domínguez Blasco.

2.º Se condena a Perobell, S.C.C.L., a que abone a la indicada parte actora la cantidad de 6.375,34 euros, más los intereses legales desde la interpelación judicial incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3.º Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación. Para la interposición del recurso es precisa la previa consignación en la cuenta de este Juzgado del depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuantía de 50 euros.

Así por esta sentencia lo pronuncio, manda y firma su señoría ilustrísima».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada Perobell, S.C.C.L., que se encuentra en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Carlos Cobeta Mateo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 5.389

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 530/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Angel Ferreiro Morgado contra la empresa VCC Quality Network, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Luis Angel Ferreiro Morgado contra la empresa VCC Quality Network, S.L., condenando a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 1.656,65 euros, más el 10%, devengado por la cantidad de 1.457,89 euros, en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VCC Quality Network, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 5.390

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Boyan Emilov Vutov contra Pescados Lopemar, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por extinción de contrato por voluntad del trabajador, registrado con el número de procedimiento ordinario 213/2012, se ha acordado citar a Pescados Lopemar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta) el día 27 de junio de 2012, a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pescados Lopemar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 5.391

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 309/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Gregorio García contra la empresa Jesús Angel Sanz Abadía, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 19 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Jesús Angel Sanz Abadía en situación de insolvencia total por importe de 13.441,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depó-